

**De:** Zubia Beltran Del Rio Claudia Mercedes <claudia.mercedes.zubia@pemex.com>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2016 10:02 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios Pemex Disposiciones con Asimetría Gasolina y Diesel  
**Datos adjuntos:** 2016 02 Resumen Comentarios a Disposición.docx

Me refiero a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a las Ventas de Primera Mano y Comercialización de Gasolina y Diésel, con Condiciones de Regulación Asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, sus Empresas Filiales y Divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas empresas.

Sobre el particular, a solicitud de Petróleos Mexicanos, remito comentarios específicos a la referida Resolución.

Claudia Zubia  
Subgerencia de Análisis Regulatorio

*Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido y contiene información privilegiada que no podrá ser revelada, en términos de la legislación aplicable. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien está dirigido, se le notifica que queda estrictamente prohibida la distribución o reproducción de dicho texto. Si ha recibido este mensaje por error, agradeceremos nos lo haga saber de inmediato. Petróleos Mexicanos no se hace responsable de daños ocasionados por algún virus transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.*

*This message is for the exclusive use of the individual or entity to which it is addressed contains information that is privileged confidential and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not intended recipient, you are hereby notified that distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please notify us immediately. Petróleos Mexicanos is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.*

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



Comentarios al Proyecto de resolución para las disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los términos y condiciones generales de las ventas de primera mano de gasolina y diésel

<b>En el Anexo del Proyecto en su apartado 2.1 inciso II. Cargos en la Venta de Primera Mano</b>	
<b>Comentario</b>	<b>Cambio</b>
<p>Se menciona que Pemex debe abstenerse de aplicar cargos adicionales al precio de VPM por cualquier acto o servicio relacionado con la suscripción o modificación de contratos, el proceso de enajenación o la entrega de gasolinas y diésel objeto de VPM</p> <p>Esta restricción, respecto a cargos adicionales, inhibe la oferta de Pemex al restringirlo exclusivamente a cobrar el precio de la metodología de precios de VPM (Res/955/2015), se excluye la posibilidad de que Pemex recupere cualquier gasto administrativo derivado de la enajenación de producto e incorpore una utilidad acorde a dicha actividad. Dada la apertura a la importación gasolinas y diésel a partir de abril de 2016, crea una competencia real al producto ofertado por Pemex, por lo que una excesiva incorporación de cargos lo sacaría de competencia redundando en la pérdida de venta. Respecto a la aplicación de servicios, la Ley de Hidrocarburos establece en su Artículo Décimo Tercero Transitorio que ello se puede realizar a través de una comercialización</p>	<p>Se solicita la eliminación de esta restricción y la posibilidad de que Pemex pueda incorporar cargos adicionales plenamente justificados.</p> <p>Guillermo Villa</p>
<b>En el Anexo del Proyecto en su apartado 2.3</b>	
<b>El mecanismo de asignación deja como última opción la asignación de producto a Pemex, sus entes controlados y partes relacionadas</b>	
<p>Esto Constituye una clara discriminación para las empresas del Grupo Pemex ya que las obliga a depender de los requerimientos de otras empresas. El consumo de gasolinas y principalmente de diésel es insumo básico para la operación de varias de ellas, como Pemex Logística como combustible para sus equipos o Pemex Exploración y Producción para la operación de sus plataformas.</p>	<p>Se solicita que esta discriminación sea eliminada del proyecto en comentario.</p>
<p>Esto Limitaría el poder entregar producto (Diesel) a Pemex Exploración y Producción (PEP), siendo que es el cliente más importante y al que se le vende más producto por parte de Pemex Transformación Industrial. Esto podría afectar sustancialmente la operación de ambas empresas y podría poner en riesgo las operaciones de PEP relativas a la exploración y</p>	

Comentarios al Proyecto de resolución para las disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los términos y condiciones generales de las ventas de primera mano de gasolina y diésel

<p>extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional y en el extranjero, así como a demás actividades para poder realizar su objeto, entre otros efectos.</p>	
<p>Lo previsto en dicha Disposición podría resultar en demandas por parte de nuestros clientes por los daños y perjuicios que se les causen al incumplir las obligaciones contractuales previamente contraídas con ellos por parte de Pemex Transformación Industrial</p>	
<p><b>El Considerando Decimonoveno en correlación con el Resolutivo Séptimo: velar información</b></p>	
<p>Se reitera el inconveniente de tener que hacer pública cierta información que debe ser tratada de carácter reservado comercial, tal y como se encuentra señalado en la Séptima Resolución. En su caso, se sugiere que se prevea en forma expresa en la Resolución que la información que se tenga que considerar en el Sistema de Información, <u>exclusivamente se encuentre disponible para el propio adquirente</u> y no para que terceros tengan acceso a su operación, pudiendo afectar la relación comercial entre Pemex y el Adquirente</p>	<p>la CRE determina imponer la obligación a Pemex para velar la información previamente clasificada como “secreto industrial” a través del portal electrónico correspondiente, sea esa autoridad la que lo haga por cuenta propia, considerando que conforme a sus facultades puede requerir información y en ese tenor, también hacerla pública.</p>
<p>Por último, de igual forma se tiene que tener cuidado con la transferencia de información que se ponga a disposición o que requiera la Comisión, ya que hay datos que son clasificados como confidenciales por los propios clientes, ya que en la información relativa a sus propias ventas se puede conocer el manejo de su patrimonio.</p>	
<p>Dicha información es información que refiere a actividades de carácter comercial e industrial realizadas por la nueva empresa productiva del estado denominada Pemex Transformación Industrial (TRI), por lo cual dicha información es considerada como “<b>secreto comercial o industrial</b>” y en consecuencia “<b>reservada</b>”, al hacer referencia a la estrategia comercial de esta empresa productiva, así como a los métodos de comercialización y distribución de productos petrolíferos, actualizándose lo previsto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y</p>	

Comentarios al Proyecto de resolución para las disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los términos y condiciones generales de las ventas de primera mano de gasolina y diésel

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en concatenación con los artículos 82 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial.	
<b>Generales</b>	
Es necesario que se contemple un plazo razonable para hacer las modificaciones a los contratos que se tienen vigentes, a fin de incorporar los términos que prevén las Disposiciones;	Incluir un plazo transitorio